

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO**

Guadalajara de Buga, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 717

REFERENCIA	76-111-33-33-003 – 2021-00260-00
DEMANDANTE	YURI ANDREA DOMÍNGUEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE TULUÁ – VALLE Y OTRO
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

La demanda tiene por objeto la reclamación de los perjuicios causados por el desalojo de que fue objeto la demandante por parte de la Administración Municipal de Tuluá – Valle con la intervención de la Policía Nacional, para lo cual se presenta demanda que el Juzgado se abstendrá de admitir por cuanto está dirigida contra la Nación - Alcaldía de Tuluá – Policía Nacional cuando los municipios son personas jurídicas independientes administrativa y patrimonialmente, por lo que, eventualmente, deben responder por la actuación de sus agentes; lo que no sucede con la Policía Nacional que es un cuerpo armado adscrito al Ministerio de Defensa, instituido para prestar un servicio público de carácter permanente, de naturaleza civil y a cargo de la Nación.

En este orden de ideas, de conformidad con la disposición del artículo 170 del mencionado estatuto, la parte demandante deberá corregir tanto el poder como la demanda, para demandar individualmente a las entidades presuntamente causantes del daño, de conformidad con la naturaleza jurídica de cada una de ellas.

Es por ello que se

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **ADVERTIR** al apoderado de la demandante que cuenta con el término dispuesto en el artículo 170 del CPACA para que subsane los errores indicados con antelación, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

**RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Ramon Gonzalez Gonzalez
Juez
Juzgado Administrativo
003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81a1d9ba4243095be035dc1d050eb3e87cef55d66fc4938c7821725385b314d5

Documento generado en 10/12/2021 02:29:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. 076 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, Diciembre 15 de 2021
La Secretaria,

Diana Vanessa Granda Zambrano